

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 896**

Santiago de Cali, agosto 11 de 2020.

Mediante auto No. 786 de fecha 22 de julio del año en curso, se inadmitió la presente demanda en razón a que adolecía de algunas falencias.

El apoderado del demandante a través de escrito allegado al correo institucional del despacho, el 28 de julio hogaño, presentó subsanación de la demanda la cual una vez revisada se observa que no se está corrigiendo en debida forma la misma, toda vez que:

Los valores del avalúo dado a los inmuebles no cumplen lo establecido en el artículo 444 del C.G.P., pues los presentados no corresponden al avalúo catastral más un 50% según los certificados catastrales allegados en los anexos de la subsanación (num. 6º art. 489 CGP).

El correo electrónico del abogado aportado en el poder y demanda no está inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (inc. 2º art. 5º Decreto 806 de 2020).

Por lo anterior y al no haberse subsanado la demanda en la forma indicada, el Juzgado,

DISPONE

1.- Rechazar la presente demanda de Sucesión Intestada de la causante **María Inés Perdomo de Vásquez**, por las razones arriba indicadas.

2.- Ordenar la entrega de sus anexos sin necesidad de desglose.

3.- Ordenar su archivo previa anotación en el libro radicador y el sistema justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CTE. MARÍA INÉS PERDOMO DE VÁSQUEZ
RADICACIÓN NO: 76001-31-10-005-2020-00154-00

Código de verificación:

1b5bd7671c116a5910a1f46e6d0d14fa4a48278c1a9022869bd5ffbca0e8875f

Documento generado en 11/08/2020 11:52:29 a.m.